

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES, PARA ESTABLECER EL CRITERIO PARA EL ABONO AL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ANDALUCÍA DE LAS GUARDIAS NO REALIZADAS POR RAZONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR RIESGO EN EL EMBARAZO O PERMISOS Y LICENCIAS POR MATERNIDAD, PATERNIDAD Y LACTANCIA**

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de lo Social, 43/2017 de 14/01/2017, por un recurso de casación para la unificación de la doctrina, establece el derecho de las trabajadoras que se hallan en estado de gestación, maternidad o lactancia al mantenimiento de sus condiciones de trabajo y a no sufrir un menoscabo que resulte en una lesión para el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, mediante la prestación de los servicios en las guardias no realizadas pero que le pudieran haberle correspondido durante los periodos afectados. Igual pronunciamiento se establece en la más reciente Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de lo Social, 997/2022 de fecha 14/07/2022.

Por ello, y dada la condición de obligatoriedad de la realización de las guardias en determinados órganos de la Administración de Justicia en Andalucía, junto con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombre y mujeres, y las Sentencias referidas del Tribunal Supremo, se hace necesario el abono de las guardias que pudiera haber realizado una funcionaria que haya permanecido en situación de licencias por embarazo de riesgo, maternidad o lactancia.

Asimismo, el I Plan de Igualdad de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía 2024-2027, aprobado por Acuerdo de 4 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno, establece en la medida 04.10, correspondiente al programa para la “Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en materia de retribución”:

*Garantizar que las funcionarias destinadas en órganos judiciales, fiscales e Institutos de Medicina Legal con servicio de guardia sigan percibiendo las retribuciones correspondientes a las guardias obligatorias que han dejado de realizar durante las situaciones de incapacidad temporal relativa a riesgo en el embarazo y permisos por maternidad y lactancia. Para ello se tomará como referencia las guardias que le hubiera correspondido realizar durante las situaciones de incapacidad temporal referidas. Con el objeto de fomentar la corresponsabilidad, esta medida será de aplicación, igualmente a los hombres que estén disfrutando del permiso por paternidad y/o del permiso por lactancia.*

Por todo ello, conforme a lo establecido en el apartado 6.2.e. del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por el que la Secretaría General de Servicios Judiciales ostenta el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con relación al personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, incluido su régimen jurídico y retributivo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables

**RESUELVO**

- 1.º Aprobar el criterio por el cual se abonarán las guardias no realizadas por las funcionarias al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía durante los períodos de incapacidad temporal por riesgo en el embarazo y de los permisos por maternidad y lactancia.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	20/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm27NFC9WPA8VGPR9UG28W8H6R4	PÁG. 1/2	



Igual medida será de aplicación a los funcionarios que estén disfrutando del permiso por paternidad y/o del permiso por lactancia.

En el supuesto del permiso referido por maternidad o paternidad, así como de lactancia, se aplicará en igualdad de condiciones a la madre biológica y el progenitor distinto de ésta.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de funcionarias embarazadas o de madre biológica incluye también a las personas funcionarias trans gestantes.

- 2.º Para ello se tomará como referencia las guardias que le hubiera correspondido realizar durante las situaciones de incapacidad temporal o permisos y licencias referidas, acreditadas mediante certificado de la persona Letrada de la Administración de Justicia, titular de la Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en otro caso, la persona que ejerza la dirección superior jerárquica correspondiente.
- 3.º Habilitar al Jefe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Administración de Justicia a dictar cuantas instrucciones se precise en desarrollo de estos criterios, previa consulta y participación de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia.
- 4.º Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Portal Adriano, en la dirección web:

<https://www.juntadeandalucia.es/justicia/portal/adriano/personaladmon/>

La presente Resolución agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.d. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo máximo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción o, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de un mes, conforme a lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

Fdo.: Rosalía de los Ángeles Espinosa López  
Secretaria General de Servicios Judiciales

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	20/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm27NFC9WPA8VGPR9UG28W8H6R4	PÁG. 2/2

